



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 15 ENF. 2015
()

Por la cual se prorroga la aplicación de los derechos provisionales impuestos con la Resolución 184 del 15 de septiembre de 2014.

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, el Decreto 2550 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 111 del 09 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial 49.181 del 13 de junio de 2014, la Dirección de Comercio Exterior ordenó la apertura de una investigación por supuestos dumping en las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cable de acero clasificados en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarios de la República Popular China.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 111 del 9 de junio de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, el día 20 de junio de 2014, envió cuestionarios a la Embajada de la República Popular China en Colombia, para su conocimiento y divulgación entre los productores y exportadores de dicho país, así como también a los importadores y comercializadores en Colombia, con el objeto de obtener la información pertinente y contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación, los cuales de conformidad con los términos establecidos en el citado artículo 29, se debían responder a más tardar el 21 de julio de 2014.

Que en marco de lo establecido en el inciso 2 del artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 150 del 18 de julio de 2014, publicada en el Diario Oficial 49.219 del 21 de julio de 2014, por solicitud de varias partes interesadas prorrogó hasta el 4 de agosto de 2014, el plazo para dar respuesta a los cuestionarios enviados a los productores y exportadores de la República Popular China, así como a los importadores en Colombia.

Que mediante Resolución 184 del 15 de septiembre de 2014, publicada en el Diario Oficial 49.279 del 19 de septiembre de 2014, la Dirección de Comercio Exterior adoptó la determinación preliminar con imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cable de acero clasificados en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarios de la República Popular China.

Que en cumplimiento del artículo 38 del Decreto 2550 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, una vez transcurridos 3 meses a partir del día siguiente a la publicación de la resolución que adopta la determinación preliminar,

Continuación de la resolución, "Por la cual se prorroga la aplicación de los derechos provisionales impuestos con la Resolución 184 del 15 de septiembre de 2014"

convocó al Comité de Prácticas Comerciales para presentar los resultados finales de la investigación, para que este conceptuara sobre este.

Que la convocatoria al Comité de Prácticas Comerciales para presentar el informe técnico final de la investigación por dumping a las importaciones fue programada para el 22 de diciembre de 2014, fecha en la cual no fue posible celebrar la sesión por falta de quórum reglamentario. Por lo tanto, se determinó programar una nueva sesión en la fecha más próxima en la cual se logre conformar el quorum reglamentario.

Que en virtud de lo anterior, el plazo para expedir la resolución que adopta la determinación final se ha ampliado de tal manera que los derechos provisionales impuestos mediante la Resolución 184 del 15 de septiembre de 2014 cesarían antes de la expedición de la resolución final, suspendiendo las medidas correctivas adoptadas de manera preliminar para impedir que se cause daño importante a la rama de producción nacional durante la investigación, por causa de las importaciones de los productos objeto de investigación a precio de dumping, conforme lo establece el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010.

Que el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 7 y el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping de la OMC, estable que los derechos antidumping se aplicaran por un periodo que no podrá exceder de 4 meses, excepto que por decisión de la autoridad competente o a solicitud de los exportadores se prorrogue, por seis o nueve meses respectivamente. Así mismo, las citadas normas disponen que se pueda imponer un derecho provisional inferior al margen de dumping, cuando las autoridades en el curso de una investigación examinen si bastaría para eliminar el daño.

Que al considerar que la Resolución 184 del 15 de septiembre de 2014 determinó la aplicación de un derecho antidumping provisional a las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cable de acero, clasificados en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, únicamente por el plazo de 4 meses por un valor inferior al margen de dumping para eliminar el daño, es procedente, al amparo de la facultad otorgada a la autoridad investigadora por el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 7 y el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping de la OMC, ampliar la aplicación de los mencionados derechos provisionales hasta por dos (2) meses, que corresponden al término máximo de seis (6) meses contemplados en las citadas normas.

Que en el marco de los artículo 31 y 99 del Decreto 2550 de 2010 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptar las decisiones sobre medidas provisionales correspondientes a las investigaciones antidumping, sin perjuicio de la determinación definitiva que se adopte respecto de la imposición o no de derechos definitivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Prorrogar por el término de dos (2) meses la aplicación de los derechos antidumping provisionales impuestos mediante Resolución 184 del 15 de septiembre de 2014 a las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cable de acero clasificados en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarios de la República Popular China, consistente en un arancel adicional del 20 % el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, independiente del gravamen arancelario establecido en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida.

Continuación de la resolución, "Por la cual se proroga la aplicación de los derechos provisionales impuestos con la Resolución 184 del 15 de septiembre de 2014"

ARTÍCULO 2°. Para efectos de la prórroga de los derechos antidumping prevista el artículo primero de la presente resolución, los importadores, al presentar la declaración de importación, podrán optar por cancelar los respectivos derechos o por constituir una garantía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para afianzar su pago. La garantía se constituirá por el término señalado en la resolución por la cual se adoptó el derecho y de acuerdo con lo dispuesto en las normas aduaneras que regulan la materia.

ARTÍCULO 3°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros, a los importadores conocidos, a los representantes diplomáticos o consulares del país de exportación y demás partes interesadas que puedan tener interés en la investigación de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010. Así mismo, enviar copias de la presente resolución a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 3° del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los 15 ENE. 2015


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: Amparo Quintero
Revisó: Eloisa Fernandez
Aprobó: Luis Fernando Fuentes